



Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Unidad de Transparencia

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio: 330009425000108.

Estimado Solicitante,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330009425000108 ingresada el 10 de enero de 2025 a esta Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Por este medio solicito la información pública disponible para conocer el monto de recursos asignado en el año 2025 al proyecto Agua Saludable para La Laguna.” (sic)

Medio de Entrega: *Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que, la presente solicitud se turnó a la **Subdirección General de Administración, a la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, al Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte y a la Dirección Local Durango**, unidades administrativas competentes para conocer respecto de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Sobre el particular, y tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos y registros la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento y a la Dirección Local Durango manifestaron no contar con la información petitionada, mientras que las otras unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informaron lo siguiente:

Subdirección General de Administración

*“Con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la solicitud fue turnada a la Gerencia de Recursos Financieros, unidad administrativa que pudiera conocer de lo solicitado, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 19 del *Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua*.*

De conformidad con el artículo 129 de la LGTAIP; y 130 de la LFTAIP, la Subgerencia de Presupuestos informó que, de acuerdo al *Calendario de Presupuesto Autorizado para el ejercicio 2025*, no se autorizaron recursos para el proyecto Agua Saludable para la Laguna, en el ejercicio 2025.” (sic)

Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte





“Después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y base de datos de la Dirección Administración y la Dirección de Agua Potable Drenaje y Saneamiento ambos de este Organismo de Cuenca, se informa que, NO se localizó evidencia de la existencia de la información solicitada, respecto, al monto del recurso asignado en el año 2025 al proyecto Agua Saludable para La Laguna.

En ese tenor, atendiendo el criterio 7/17 del INAI:

“Casos en que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual aplica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos que no se advirtiera la obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

”(Sic)

Si usted tiene alguna duda o comentario con relación a las respuestas proporcionadas, le agradeceremos se comunique a esta Unidad de Transparencia, en los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 51744000 ext. 1374

Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Atentamente

**Unidad de Transparencia
Comisión Nacional del Agua**

ARS